

**REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE EDUCACION
CONTINUA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATOLICA DE CHILE**

TITULO I

**PROGRAMAS DE EDUCACION CONTINUA
DEFINICION Y OBJETIVOS**

Art. 1° : Se entiende por Educación Continua a los programas docentes desarrollados por la Universidad, que tienen como objetivo perfeccionar a los licenciados y profesionales de diversos campos laborales o a las personas que se desempeñan en niveles similares; analizar y transmitir arte, ciencia, tecnología y cultura, ya sea para el propio desarrollo de las mismas, como para el conocimiento y aprovechamiento que de ellas debieran hacer las personas y la sociedad como tal.

Los programas educativos y de perfeccionamiento que no tienen como requisito un título profesional o licenciatura, se denominan actividades de capacitación.

Art. 2° : Para dar cumplimiento a estos objetivos se deben distinguir distintos tipos de Programas de Educación Continua, que serán definidos y regulados en el presente Reglamento.

Art. 3° : Son programas de Educación Continua los diplomados, cursos y otras actividades.

Los programas de diplomados sólo pueden ser impartidos por las Facultades, Escuelas e Institutos y por la Sede Regional de Villarrica.

TITULO II

DE LA DIRECCION DE EDUCACION CONTINUA Y LA DIRECCION DE DESARROLLO DE EDUCACION CONTINUA

Art. 4° : A la Dirección de Educación Continua de la Vicerrectoría de Comunicaciones le corresponde la revisión y aprobación de los programas de Educación Continua. Tiene a su cargo velar por la calidad, la pertinencia y las normas que rigen para estos.

Art. 5° : A la Dirección de Desarrollo de Educación Continua, de la Vicerrectoría de Comunicaciones le corresponde revisar y aprobar los siguientes programas de Educación Continua: seminarios, talleres, jornadas y simposio. Además, tiene la responsabilidad de velar por los procedimientos establecidos y normas de calidad de los Programas. Es la Dirección encargada de llevar a cabo, las auditorías internas en las Unidades Académicas, las que serán efectuadas al menos una vez al año.

Asimismo, será la encargada de mantener los registros académicos de los Diplomados y cursos.

Art. 6° : La Dirección de Educación Continua está a cargo de un Director, designado por el Rector a proposición del Vicerrector de Comunicaciones, y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Vicerrector.

Su nombramiento se formaliza por Decreto de Rectoría.

Art. 7° : La Dirección de Desarrollo de Educación Continua está a cargo de un Director designado por el Vicerrector de Comunicaciones, a proposición del Director de Educación Continua. Permanece en su cargo mientras

cuenta con la confianza del Vicerrector y del Director de Educación Continua.

Su nombramiento se formaliza por Decreto de Rectoría.

TITULO III

DE LOS TIPOS DE PROGRAMAS DE EDUCACION CONTINUA

Art. 8° : Los Programas de Educación Continua a los que se refiere el presente Reglamento, son aquellos que no conducen como tales a grado académico ni título profesional otorgado por la Universidad. No obstante lo anterior, se podrán convalidar cursos de magíster en los programas de diplomados que los incluyan en su plan de estudio.

Según su modalidad de enseñanza los Programas pueden ser actividades presenciales, en línea, o semipresenciales.

- Programas presenciales: actividades mayoritariamente impartidas en forma presencial que pueden tener o no apoyo de tecnología.
- Programas en línea: actividades impartidas en su totalidad a través de plataformas educativas virtuales.
- Programas semi presenciales: compuestos por actividades presenciales y en línea, siendo estas últimas al menos un 30% de la propuesta académica.

Art. 9° : Los Programas de Educación Continua son:

- a) Diplomados: Es un conjunto coherente de cursos de 20 a 50 créditos totales previamente aprobados por la Comisión de Educación Continua.

El crédito es la expresión cuantitativa del trabajo académico efectuado por el alumno, necesaria para alcanzar los objetivos y logros de aprendizaje del curso o actividad curricular, incluye horas lectivas y trabajo individual.

Los Programas de Diplomados se dividen en dos categorías:

- Diplomados de especialización universitaria: los que tienen como objetivo la especialización profesional o disciplinaria de profesionales universitarios, personas con grado académico, profesionales egresados de la Educación Técnico Profesional o personas con experiencia laboral equivalente.
- Diplomados de actualización: programas que amplían el horizonte cultural, actualizan en una disciplina o promueven el desarrollo de la fe de profesionales y licenciados.

Su regulación y aprobación se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento y deberán contar con la autorización previa del Decano de la Unidad correspondiente.

- b) Programas especiales de Educación Continua: Conjunto de cursos cuyo objetivo es lograr certificar habilidades, destinados principalmente a personas sin grado académico o título profesional.
- c) Cursos: Secuencias sistemáticas de clases en que, a través del desarrollo de unidades de conocimiento, uno o varios profesores, abordan la temática correspondiente a una materia determinada y establecen para los alumnos formas de participación e instrumentos de evaluación.
- d) Seminarios/ Simposio o Jornadas.

Seminarios: reuniones de especialistas o expertos que se proponen el estudio de uno o más problemas, referidos a aspectos particulares de una determinada área o rama del saber y lo comparten con una audiencia.

Simposios: coloquios o asambleas académicas donde después de cada conferencia se discuten las ideas expuestas.

Jornadas: actividades docentes habitualmente monográficas de corta duración.

- e) Congresos: Reuniones de especialistas de alto nivel para poner al día una determinada materia y recomendar los nuevos enfoques que a ella deben dársele.
- f) Talleres: Actividades docentes activas y participativas destinadas a obtener conocimientos y habilidades en una materia específica.
- g) Cursos online masivo abierto (MOOC): Cursos de acceso libre y sin tope de alumnos, que se realiza a través de una plataforma, basado en el autoaprendizaje.

TITULO IV

DE LA CREACION Y MODIFICACION DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION CONTINUA

Art. 10° : Los Programa de Educación Continua, se rigen por el presente Reglamento y son creados y modificados en las Unidades Académicas, y aprobados por la Dirección de Educación Continua acorde a los procedimientos del sistema de gestión de calidad, establecido en el “Manual de Calidad” y en el “Proceso General de Programas de Educación Continua” de la Universidad que se consideran parte del presente Reglamento.

El sistema de gestión de calidad es el conjunto de normas interrelacionadas de una organización para la cual se administra de forma ordenada la calidad de la misma, en la búsqueda de la mejora continua.

Todos los procedimientos administrativos de los Programas de Educación Continua se llevan a cabo en virtud del sistema de gestión de calidad implementado bajo normas legales vigentes.

La aplicación del sistema de gestión de calidad es obligatoria en todas las Unidades de la Universidad que imparten actividades de educación continua.

DEL PROGRAMA ACADEMICO

Art. 11° : Corresponde a la Unidad Académica involucrada, denominar la actividad docente como lo estime pertinente conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento. El Programa debe establecer los procedimientos de admisión, selección, plan de estudio, equipo docente, metodologías, evaluación y requisitos de aprobación y/o de asistencia cuando corresponda, además de la información general del Programa.

TITULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROGRAMAS DE EDUCACION CONTINUA

DEL JEFE DE PROGRAMA

Art. 12°: Todos los Programas de Educación Continua deben estar a cargo de un Jefe de Programa, quien debe ser un académico de categoría ordinaria o especial de la Unidad que dicta el Programa.

El Jefe de Programa, es designado por el Decano y permanecerá en su cargo mientras cuente con su confianza. Su designación se formaliza por carta al Director de Educación Continua.

Art. 13° : Corresponderá al Jefe de Programa:

- a) Definir los objetivos del Programa Académico: sus contenidos, metodología, al equipo docente, la distribución de horas para cada curso, los requisitos de admisión, de evaluación, aprobación, modalidad y elaborar la programación académica. Asimismo, deberá presentar esta propuesta al Director de su Unidad para su aprobación;
- b) Dirigir la ejecución y desarrollo del Programa a su cargo y velar por su cumplimiento;

- c) Definir en conjunto con el equipo docente los instrumentos de evaluación, los criterios y ponderaciones y el sistema de evaluación de aprendizajes;
- d) Resolver problemas de índole académico que se presenten durante el desarrollo del Programa, y
- e) Velar por el cabal cumplimiento de la normativa contenida en el presente Reglamento.

DEL PROCESO DE ADMISION Y SELECCION

Art.14°: Todos los Programas de Educación Continua deberán establecer claramente los criterios de admisión y el sistema de selección correspondiente que deberán ser comunicados a los postulantes.

Art.15°: Para los Programas de Educación Continua tales como, cursos, seminarios, simposios, jornadas, congresos y talleres no será obligatorio exigir un título profesional o licenciatura, salvo que la Unidad Académica a cargo del Programa, por su naturaleza lo estime conveniente.

DE LA CERTIFICACION DE PROGRAMAS DE EDUCACION CONTINUA

Art.16°: Los Programas de Educación Continua entregarán dos tipos de certificación: de aprobación y de asistencia.

La Unidad Académica es la encargada de determinar el tipo de certificación de cualquier Programa de Educación Continua de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

En el caso del certificado de aprobación los alumnos deberán ser aprobados de acuerdo con los criterios que establezca la Unidad Académica, con una calificación mínima de 4,0 en su promedio ponderado

y un 75% de asistencia o cifra superior a las sesiones presenciales. En el caso de los programas en modalidad en línea, los estudiantes tendrán que cumplir con la calificación mínima de 4.0 y con los requisitos establecidos para cada programa.

En el caso del certificado de asistencia los estudiantes deberán asistir al menos al 75% de las horas del programa.

Para ambos tipos de certificación, las ausencias debidamente justificadas (certificado médico o carta de la empresa por motivos laborales), deberán ser visadas por la autoridad encargada de la Unidad Académica.

Art. 17°: En los casos de diplomados y cursos de 5 créditos o más, el certificado que se obtiene es de aprobación.

Art. 18°: Dado la especial característica de los Programas de Educación Continua en línea, no es exigible para ellos un requisito de asistencia. Sin embargo, el alumno deberá cumplir con los requisitos que cada programa determine.

Art.19°: En el caso de los cursos sin créditos, la certificación dependerá de la naturaleza de éste y de lo establecido por el Jefe de Programa.

Art. 20°: En los seminarios, charlas, simposios o encuentros, los alumnos recibirán un certificado de asistencia cuando corresponda y/o constancia de participación.

Art. 21°: En aquellas actividades de educación continua de carácter gratuito, menores a cinco horas cronológicas, la Universidad no está obligada a entregar ningún tipo de certificación y/o constancia, salvo que el participante lo requiera por motivos laborales.

En este caso, se extenderá una constancia de participación y no se aplicará el requisito de asistencia.

Art. 22°: Los estudiantes de diplomados y programas de formación compuestos por cursos mínimos y optativos, tendrán dos años de plazo para cumplir con las exigencias académicas del programa y lograr su aprobación, salvo que existan razones de fuerza mayor debidamente certificadas y aprobadas por el Jefe de Programa.

DE LA EVALUACION ACADEMICA

Art. 23°: Se entiende por evaluación académica, la medición de los logros alcanzados por los estudiantes debido a su trabajo académico.

Art. 24°: Son formas de evaluación: las pruebas escritas, las interrogaciones orales, los trabajos de grupo o individuales, los informes de visitas o trabajos en terreno, los resultados de experiencias en talleres y laboratorios, los controles bibliográficos, los informes sobre actividades de formación, los resultados de aplicación de la metodología de investigación a trabajos concretos, y otras actividades análogas a las anteriores que permitan apreciar aptitudes, habilidades, conocimientos y progresos en la formación académica.

Art. 25°: Al inicio de cualquier actividad de educación continua, el Jefe de Programa deberá entregar por escrito a los alumnos el programa del curso, las evaluaciones detalladas, la ponderación de cada una de ellas y fechas de estas evaluaciones.

Art. 26°: Los resultados de la evaluación serán expresados en una escala de 1,0 a 7,0.

Art. 27°: Los alumnos tendrán derecho a conocer sus calificaciones y la corrección de todas sus evaluaciones dentro del plazo que fije el Programa. El plazo máximo será de 15 días hábiles contados desde la fecha de la respectiva evaluación.

Art. 28°: La calificación final será la resultante del promedio ponderado de las calificaciones correspondientes a las formas de evaluación aplicada y determinará la aprobación o reprobación del Programa o actividad respectiva.

La nota mínima para aprobar es de 4.0 (cuatro).

Art. 29°: En los Programas de Educación Continua que su naturaleza lo permita y haya sido establecido previamente por el Jefe de Programa, la evaluación será sólo formativa.

DE LOS DOCENTE DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 30°: En los Programas de Educación Continua, impartirán docencia aquellos profesores seleccionados por el Jefe de Programa y autorizados por el Decano o Director de la Unidad, según corresponda.

DE LA EVALUACION DOCENTE

Art. 31°: Todos los docentes de Programas de Educación Continua serán evaluados a través de los instrumentos definidos por la Dirección de Educación Continua.

TITULO VI

DE LOS PROGRAMAS DE DIPLOMADOS Y CURSOS DE 10 O MAS CREDITOS

DE LA COMISION DE PROGRAMAS DE EDUCACION CONTINUA

Art. 32°: La Comisión de Programas de Educación Continua es el organismo encargado de asesorar a la Dirección de Educación Continua en la formulación, desarrollo e implementación de la política de Educación Continua de la Universidad. Además, actúa como organismo asesor en la evaluación de la pertinencia y calidad de los Programas de Diplomados y visará cursos que se articulen con Programas de Magíster.

Art. 33°: La Comisión de Programas de Educación Continua está integrada de la siguiente forma:

- a) Por el Director de Educación Continua de la Vicerrectoría de Comunicaciones, quien la preside;
- b) Por el Director de Docencia de la Vicerrectoría Académica;
- c) Por el Director de Desarrollo de Educación Continua, de la Vicerrectoría de Comunicaciones, y
- d) Por tres profesores pertenecientes a una de las dos más altas categorías académicas ordinarias, nombrados para tal efecto por el Vicerrector de Comunicaciones, a proposición del Director de Educación Continua. Permanecen en sus cargos tres años y pueden ser renovados. Sus nombramientos se formalizan por Resolución de Rectoría.

En el ejercicio de sus responsabilidades la Comisión podrá invitar a expertos en el área que se analice.

Art. 34°: Corresponde a la Comisión de Programas de Educación Continua:

- a) Asesorar al Director de Educación Continua en todas las materias relacionadas con políticas de Educación Continua;
- b) Velar por la calidad académica de los Programas de Diplomados;
- c) Asesorar al Director de Educación Continua en la revisión y aprobación de los Programas de Diplomados;
- d) Visar los cursos que se articulen con Programas de Magíster, y
- e) Proponer todas las medidas que estime convenientes para operar una política de articulación de los programas de Diplomados con otros programas docentes de la Universidad.

DE LA CREACION DE LOS PROGRAMAS DE DIPLOMADOS

Art. 35°: La creación de los Diplomados se formalizará por Decreto de Rectoría a solicitud del Decano de la Facultad correspondiente

En el caso de los programas interdisciplinarios, la solicitud será visada por los Decanos de las Unidades que dictarán el Diplomado.

DE LA CALIDAD DE ALUMNO EN PROGRAMAS DE EDUCACION CONTINUA

Art. 36°: Serán Alumnos de Educación Continua, quienes se integren a estudiar un programa de Educación Continua de la Universidad.

Los alumnos de Educación Continua no podrán optar a la obtención de un grado o título conferido por esta Universidad y durante su permanencia como alumnos de Educación Continua no podrán aprobar un número de créditos superior a cincuenta.

DE LOS BENEFICIOS DE LOS ALUMNOS EN LOS PROGRAMAS DE DIPLOMADO Y CURSOS DE MAS DE 10 CREDITOS

Art. 37° : Los alumnos de Educación Continua matriculados en diplomados o cursos de más de 10 créditos dictados por la Universidad, podrán hacer uso de las bibliotecas, tener acceso y uso de la infraestructura docente, y tener correo electrónico UC.

En ambos casos deberán regirse por el Reglamento del Alumno de Educación Continua.

DEL PROCESO DE ADMISION Y SELECCION DE LOS PROGRAMAS DE DIPLOMADOS

Art. 38°: Para los Diplomados se establecerán criterios de admisión que deberán ser comunicados a los postulantes.

Art. 39°: Los postulantes a los Programas de Diplomados deberán contar con una licenciatura o título profesional o técnico profesional.

En casos excepcionales, la Unidad Académica podrá admitir a personas que no posean una licenciatura o título profesional, conforme a los criterios establecidos especialmente para eso.

DE LA CERTIFICACION DE LOS PROGRAMAS DE DIPLOMADO

Art. 40: Los alumnos de diplomados deberán ser aprobados de acuerdo con los criterios que establezca la Unidad Académica y con una calificación mínima de 4,0 y un 75% de asistencia o una cifra superior-a las sesiones presenciales. En el caso de los programas en modalidad en línea, los estudiantes tendrán que cumplir con la calificación mínima de 4,0 y con los requisitos establecidos para cada programa.

El certificado obtenido es de aprobación de acuerdo con el artículo 17° del presente Reglamento.

El alumno que no cumpla con una de estas dos exigencias, reprobará automáticamente, sin posibilidad de ningún tipo de certificación.

Los detalles de la certificación de los Diplomados, están especificados en el Reglamento del Alumno de Educación Continua.

DE LA EVALUACION ACADEMICA DE LOS PROGRAMAS DE DIPLOMADOS

- Art. 41°: Los cursos que conforman un Diplomado deben contar al menos con dos calificaciones. El resultado se obtendrá del promedio simple de las calificaciones de cada curso o bien del promedio ponderado obtenido en cada uno de ellos, y determinará la aprobación o reprobación del programa.
- Art. 42°: Algunos Diplomados podrán incluir una evaluación final integrativa, sus características y metodología serán definidas por el Jefe de Programa.

DE LAS CONVALIDACIONES DE ESTUDIO

- Art. 43°: Las Unidades Académicas a través del Jefe de Programa, podrán convalidar cursos en los Programas de Diplomados de esta u otra Universidad, solicitando para estos efectos al estudiante los antecedentes que estimen convenientes, tales como programas de cursos completos, bibliografía y calificación obtenida, debidamente certificada por la entidad de educación superior donde el alumno tomó el curso en cuestión.
- Los cursos aprobados serán convalidados manteniendo la calificación original.
- Art. 44°: Los alumnos podrán convalidar hasta un 30% de los cursos del Programa, previa autorización del Jefe de Programa

Art. 45°: Toda convalidación debe ser gestionada antes del inicio del período académico, no pudiendo realizarse una vez iniciadas las clases.

Art. 46°: El alumno que convalida tendrá un descuento del arancel del Diplomado equivalente al 50% de la proporción de cursos convalidados, de tal modo que un alumno que convalida un 30% del programa tendrá un descuento del 15% del arancel.

DE LA ARTICULACION CON PROGRAMAS DE MAGISTER

Art. 47°: La articulación de los cursos de Diplomados con programas de Magíster es potestad de las Unidades Académicas y será reglamentado por una normativa específica en el Reglamento del Alumno de Magíster.

Los cursos que las Unidades Académicas deseen articular con Programas de Magíster, serán visados por la Comisión de Programas de Educación Continua.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 48°: Todas aquellas materias que dicen relación con procesos de matrículas, retiros, suspensión, sanciones, convalidación, derechos y deberes del alumno de Programas de Educación Continua, estarán reguladas por el Reglamento de Alumno de Educación Continua.

Art. 49°: Los diversos reglamentos específicos de cada programa no podrán contener disposiciones que contravengan las del presente Reglamento.

Art. 50°: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Vicerrector de Comunicaciones o aquel en quien éste delegue tal atribución.